

Prestamo por D. Albisu
a D. J. Altuna

164

Numero setenta y cinco

Mayo 3. de 1853

En la Ciudad de San Sebastian a tres de
(de) Mayo de mil ochocientos cincuenta y
tres, ante mi el Escribano de S. M. y de
numero de ella fui presente Ygnacio Altu-
na, vecino de la Villa de Preterea, y dijo:
que en este acto recibe de mano de D. Anto-
nio Albisu, vecino de esta Ciudad, en calidad
de prestamo la cantidad de doce mil reales
de vellon en moneda metalica, usual y
corriente, contada a su satisfaccion, des-
que doy fe; por lo que formaria a favor
del expresado Albisu el recibo y resguardo
que mas a su seguridad conducan; y con-
forme a lo convenido entre ambos, se obli-
ga con todos sus bienes habidos y por ha-
ber o restituir al mismo D. Antonio Al-
bisu o a su legitima representacion en
esta Ciudad, igual suma de doce mil
reales vellon, tambien en buena moneda
metalica usual y corriente, con exclusion
de todo papel creado y por crear y de to-

da otra especie diferente, dentro del ter-
 mino de seis años contados desde hoy,
 y si pagarse en cada año hasta la com-
 pleta solución de la deuda el interes
 de tres por ciento anual en la misma
 moneda, todo con puntualidad y sin
 excusa ninguna, pena de ejecución, con-
 tra, daño y perjuicio; y sin que la
 obligación general que lleva hecha per-
 judique a la especial ni por el con-
 trario, para responder con mas seguridad
 de la devolución de la suma principal,
 pago de intereses y del exacto cumpli-
 miento de esta escritura y todas sus
 consecuencias, hipoteca especial y expre-
 samente la casería nombradas Altum-
 berrri o Anquiri en jurisdicción de la
 villa de Presteria situada entre las
 llamadas Gastainachulo por oriente
 y Bordarac por el poniente de su
 propiedad, con todas sus tierras pro-
 cedentes de compra o dicha villa, ar-
 bolados, mejoras, arroyos y demas
 pertenencias actuales y sucesivas, so-
 bre cuya finca y cada una de sus
 partes para esta hipoteca para res-
 punder de la ejecución de las obliga-
 ciones contraídas, aunque sea pasado

165

el termino señalado (y) para la restitucion
del dinero, sin renovarse esta escritura.
D. Antonio Albisa, presente, acepta en
todas sus partes, y ombros comparecientes
aseguracion con su consentimiento en forma que
en este préstamo no hay mas interes
que el tres por ciento estipulado y que
no interviene simulacion de ninguna
especie: yo el Escribano adhiriendo
asuntara en el oficio de Escribanos de este
partido judicial, dentro del termino legal,
avisandolos de sus efectos. Lendo se afir-
man y ratifican en ella y se obligan
a su cumplimiento en lo que mas
especifica y ejecutiva en des. de, con
mencion de las leyes, fueros, beneficios
y privilegios a su favor. A lo otorgado;
firma Albisa y yo Albisa los que despo
su cabida escribit; a la vezgo fueron
uno de los testigos que fueron D. Ambro-
sio Larrumbe y D. Pinaros Murruizcarro,
vecinos de esta Ciudad; y en fe de ello
y de que los cuervo yo el Escribano.

Antonio Albisa

Ambrosio Larrumbe

Antoni
Escribano de Abas